



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00099-00
Demandante: Myriam Luz García Chaparro.
Demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Universidad
Francisco de Paula Santander

ACCIÓN DE TUTELA

Previo a pronunciarse sobre lo que en Derecho corresponda, debe aclararse en torno a la fecha y hora de recepción por este Despacho de la demanda, que ésta fue enviada, en hora inhábil, por la Oficina de Apoyo a las 5:14 p.m. del día de ayer, es por esa razón que hasta hoy se conoce de su presentación.

PRIMERO.- Admítase la acción de tutela interpuesta por la señora Myriam Luz García Chaparro en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Francisco de Paula Santander.

SEGUNDO.- Negar la solicitud de medida provisional efectuada por la accionante, pues, **en principio**, no se advierte razones suficientes, que en virtud del principio de apariencia de buen derecho, justifiquen de manera extraordinaria el decreto de la medida provisional instada por la parte actora. Sin embargo, lo anterior no constituye prejuzgamiento que de modo alguno comprometa el sentido del fallo en uno u otro sentido.

TERCERO.- Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien dispondrá del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO.- Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al Rector(a) de la Universidad Francisco de Paula Santander, quien dispondrá del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

QUINTO.- Con el fin de garantizar los derechos de defensa y audiencia de los demás concursantes de las convocatorias del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, **se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en su página web la presente acción de tutela.**

SEXTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez